



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO  
Radicación 68081-31-05-001-2016-00028-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ C.C.9.025.121

**AUTO**

En memorial del 25 de octubre de 2022, ECOPETROL S.A., actuando a través de su apoderada judicial, solicitó ejecución conexas al ordinario, con base en el auto de 16 de septiembre de 2022 publicado en el estado electrónico No. 033 de 19 de septiembre de 2019, que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de agencias en derecho en primera instancia, aprobadas mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago por parte de la demandada (sic).
2. los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

A lo que agregó que, se decretaran las medidas cautelares descritas en el libelo.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Revisado el expediente digital *-archivos 015 y 057-*, se advierte que, la solicitud de ejecución conexas, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, el auto de 16 de septiembre de 2022, proferida por este Juzgado, contiene una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se librándose mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000)**, por concepto de agencias en derecho en el proceso ordinario,
- Las costas de la ejecución.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de medidas, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes:

- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorro o depósitos a término – CDT, que el

demandado tenga depositadas en las siguientes entidades bancarias y financieras, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco AvVillas, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Itaú, Financiera Comultrasan.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$500.000).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. -LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000)**, agencias en derecho en el proceso ordinario,
- Las costas de la ejecución.

**SEGUNDO. -DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- El embargo el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorro o depósitos a término – CDT, que el demandado tenga depositadas en las siguientes entidades bancarias y financieras, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco AvVillas, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Itaú, Financiera Comultrasan.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$500.000).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes

**TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

**CUARTO:** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo [electronicoj02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electronicoj02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5

del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 044 de fecha 7 de mayo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8931ad8a3c86ca04e5acd69894346e7480a4ab4f82763bf0232f1baa3bdb90**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**